

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2019

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio <b>SGA/MOKM/128/2020</b> del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el veintisiete de abril de este año determinó que la declaración de invalidez se notifique, inclusive, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Séptimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en la referida entidad; con fundamento en el Punto Segundo, numeral 9<sup>1</sup>, del Acuerdo General **12/2020** del Pleno de este Alto Tribunal, emitido en sesión privada de veintinueve de junio de este año, **se ordena su notificación por oficio.**

**Notifíquese**, Por lista, por oficio y en sus residencias oficiales, respectivamente, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Séptimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en la referida entidad.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/128/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, de manera directa, al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre,**

<sup>1</sup>**Acuerdo General 10/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Punto Segundo.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

**9.** Se notifiquen a los órganos legislativos correspondientes y a los diversos a los que se hubiere ordenado, los puntos resolutivos de las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en todas las acciones de inconstitucionalidad, así como en las controversias constitucionales en las que el surtimiento de efectos de las respectivas declaraciones de invalidez se condicionó o se condicione a la notificación al órgano legislativo correspondiente, y (...).

así como el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Juárez, respectivamente, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>2</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>3</sup>, y 5<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción**, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Séptimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en la referida entidad, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>5</sup> y 299<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos números **586/2020 (Chihuahua) y 587/2020 (Ciudad Juárez)**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>8</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva

<sup>2</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>3</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente a) en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>5</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>7</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas, incluyendo las constancias de las que se adviertan que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda diligenciar la presente comunicación oficial, toma conocimiento de los referidos puntos resolutivos.**

Con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles y el Considerando Tercero del Acuerdo General **12/2020**<sup>10</sup>, del Pleno de este Alto Tribunal emitido en sesión privada de veintinueve de junio de este año; a efecto de realizar los trámites relativos al presente medio de control constitucional, dada su naturaleza e importancia, se habilitan los días y horas que resulten necesarios para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>, artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup>, 9<sup>14</sup> y Tercero Transitorio<sup>15</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

**<sup>9</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**<sup>10</sup>Acuerdo General 12/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento e lo dispuesto en el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

**<sup>11</sup>Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**<sup>12</sup>Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia..

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**<sup>13</sup>Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General. Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

**<sup>14</sup>Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**<sup>15</sup>Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de trece de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **80/2019**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua. Conste.

EGM/KATD 11

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T21:46:59Z / 15/07/2020T16:46:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 d9 cf 06 1c 64 60 4e 89 66 9c d7 8f c9 56 c6 f0 9d a6 bf 8d 35 79 1e 4a c0 9f 4c 03 52 62 7d a8 ae 96 ea 9c 16 aa 9d 02 85 ec 38 13 20 c4 8b d1 fa a5 58 ee bf 8f b3 cb 65 72 e8 a3 e4 b9 f9 1f 51 67 20 fb 8c 25 e7 91 9a c3 14 0a d2 3b 6c 8d 93 17 dc 2e 8a 04 a8 68 94 6c b2 07 31 92 aa e3 5b f6 39 b8 e9 44 07 c6 ea 41 90 e4 46 08 af ec 0a 81 c1 62 8f 7a 4e 04 e6 19 7c 6c 22 83 76 12 04 34 9b 6e 09 2a 81 a8 1d 45 d8 41 de b4 6b f6 2c cb 10 36 35 08 07 bd fc b9 a2 0d d8 c7 ed bc 20 2f 3b 73 94 83 1c 24 c0 fc 73 26 76 7d 23 9e 73 85 30 e8 0a 3e 38 2e 7c 9c c5 ba 45 33 c7 5d 91 1e f6 55 c0 fb 28 c1 4d d0 9d 89 03 bb 03 fb a1 07 73 90 95 ae da 7a 4a 63 64 e0 89 d0 03 da 70 44 bf 3b f8 e9 09 fa 4e 86 ed d9 fe 6a 19 7b 64 d6 f4 dd e1 a8 b5 9a 0c b6 e2 e8 1a d4 08			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T21:46:59Z / 15/07/2020T16:46:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T21:46:59Z / 15/07/2020T16:46:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3235066			
	Datos estampillados	EB3E17904D0498764D90289A19725F97D6958A9E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T00:50:45Z / 14/07/2020T19:50:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 d9 37 a9 6c 0d cc d9 44 c7 a2 64 79 2c da 5b b8 95 21 71 15 e7 5d b1 28 73 f4 36 9d d2 27 f0 b5 f1 84 ba 22 46 b0 63 3e e8 20 21 61 6c 51 6c 38 35 7d 44 f5 ff 93 19 e9 0f 32 03 bb ab e8 71 54 fe 3c 26 f2 e4 d6 3a a1 a2 d9 63 38 c6 31 ab 5c dd c1 fe 2f ea 74 dd f0 cc 21 6f 62 db a6 28 a2 5e 0a 3b 92 4b a2 d3 71 17 eb b4 d1 aa 5f c8 dc d2 a8 6d 4e 45 d0 c7 b4 3b 82 b9 66 67 a5 28 f0 a8 65 e3 5d 54 01 e2 d5 62 9b 21 93 46 12 d7 57 de 15 1e 3c 36 6d 8d 9a 7d 91 d2 4a 93 3b 51 6c cb 4b 4b 1c eb 24 75 ba 25 0f 99 14 2b c3 58 1c 32 fa 7b 2c e6 13 81 cc e4 a5 d9 79 30 a4 27 f4 c2 47 7e 33 2e 02 6d b0 81 b7 ca fb 51 b6 ca b7 3b a6 f6 28 c4 93 6f 6d a3 dd cd cf 45 f4 3b 59 d1 88 28 fe 7d e1 c3 f1 bc 39 dc c1 a2 b0 3c d3 cb bc 76 22 d7 c3 6e a3 02 7d b6 5b 42 61 50			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T00:50:46Z / 14/07/2020T19:50:46-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T00:50:45Z / 14/07/2020T19:50:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3233858			
	Datos estampillados	D638F9E7D3FCF3D262706A8E87DD0F2CBCD0EA71			